



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0344/2024
La Paz, 22 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que, el Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado, determina que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que, de conformidad con el Artículo 175, Parágrafo 1, Numerales 3, 4 de la Constitución Política de Estado las Ministras y los Ministros de Estado tienen atribuciones propias a la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y a dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el numeral 1 y 2 del Artículo 235 de la Norma Suprema, señalan que todo servidor público, tiene la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios que rigen la Función Pública.

Que, el numeral 3 del Artículo 235, de la citada norma, prevé como una obligación de las servidoras y los servidores públicos, el de Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, "Ley de Administración y Control Gubernamentales establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, el cual incluye en particular al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece que los servidores públicos, además de otros tienen los siguientes deberes: a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales; y j) presentar declaraciones juradas de sus bienes y rentas conforme a lo establecidos en el presente Estatuto y disposiciones reglamentarias.

Que, el Artículo 53 del Estatuto del Funcionario Público, determina que todos los servidores públicos, cualquiera será su condición jerarquía, calidad o categoría, están obligados a presentar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren a momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aun al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones y actualizaciones periódicas conforme reglamentación expresa.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, Reglamento para la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, prescribe que el objeto de dicha normativa, es reglamentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas y, las atribuciones que respecto a esta obligación les corresponde tiene por objeto reglamentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; y, las atribuciones que respecto a esta obligación los corresponde ejercer a las servidoras y servidores públicos, a las entidades públicas y a la Contraloría General del Estado.

Que, el Artículo 2 de la misma normal legal, establece que el ámbito de aplicación de Reglamento, es de alcance a todas las servidoras y servidores públicos que en cumplimiento del mandato constitucional y disposiciones legales vigentes están obligados a prestar Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

Que, el Artículo 4 del Citado Decreto Supremo, dispone que: I. "Las Servidoras y servidores públicos que inicien su relación laboral con la entidad, deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del cargo. II. Las servidoras y servidores públicos que concluyan su relación laboral con la entidad deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro el plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de la entidad pública".

Que, el Parágrafo I del Artículo 5 del Reglamento para la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, modificado por el Artículo único del Decreto Supremo N° 2528 de 23 de septiembre DE 2015, prevé que todas las servidoras y servidores públicos, deben actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Renta durante el ejercicio del cargo o funciones, presentado la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contar a adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento.

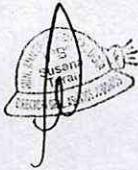
Que, el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, determina que, el único medio probatorio de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, es el certificado refrendado por la Contraloría General del Estado, y no la fecha señalada en el formulario.

Que, el Artículo 149 del Código Penal, modificado por el Artículo 34 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, señala que la servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", señala que el Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a cargo del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, tendrá dentro sus atribuciones la verificación de oficio de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de aquellos servidores públicos clasificados de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción.

Que, el Artículo 7 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades y Empresas Públicas, aprobado por Resolución Administrativa No. CGE/O19/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: "La Entidad o Empresa Pública debe elaborar, aprobar, implantar e implementar el Procedimiento de Control Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas el cual deberá describir: a. Las tareas y actividades a realizarse para efectuar el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de su personal, tomando en cuenta la naturaleza, tamaño, complejidad y distribución geográfica de los puestos de trabajo; b. El procedimiento para la presentación de justificaciones de fuerza mayor o caso fortuito, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 1233; c. La forma, plazos y efectos de la elaboración y remisión de los informes trimestrales respectivos a ser emitidos por el Responsable de Seguimiento de la DJBR. II. El PCO-DJBR se sujetarán al presente Reglamento, el efecto, la CGE podrá realizar cuando considere pertinente la verificación de los mismos, así como de su implantación.

Que, mediante Informe INF/MMM/DGAA/UA-RH/N°0008/2024 de 04 de octubre de 2024, emitido por la Jefe de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos – UARH de la Dirección General de Asuntos Administrativos DGAA, establece que el Reglamento de Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración de Bienes y Rentas (PCO-DJBR), tiene por objeto reglamentar el control de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de todas las y los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia. Asimismo, concluye: i. La actualización del Reglamento de Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas es crucial para garantizar la transferencia y la rendición de cuentas en el Ministerio de Minería y Metalurgia. la incorporación de normativas actuales y tecnologías digitales mejorará significativamente el proceso de declaración jurada, alineándose con las exigencias constitucionales y los



compromisos internacionales del Estado Boliviano. Asimismo, recomienda: i. Remitir el presente informe y sus adjuntos a la Dirección General de Planificación, para que emita informe técnico y posteriormente esta instancia remita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la aprobación mediante Resolución Ministerial que apruebe la actualización del "Reglamento de procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Ministerio de Minería y Metalurgia", documento normativo que deberá considerar dejar sin efecto legal todas las normativas anteriores que sean contrarias a la presente.

Que, la Dirección General de Planificación dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia a través del Informe Técnico INF/MMM/DGP/PA/N° 0001/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Planificación - DGP, establece que se ha visto la necesidad de actualizar dicho reglamento, para el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCO-DJBR). Asimismo, concluye: i. Que la propuesta de Reglamento de Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR) en el Ministerio de Minería y Metalurgia, presentado por la Jefe de Unidad Administrativa y Recursos Humanos - UARH vía la Dirección General de Asuntos Administrativos - DGAA, se encuentra enmarcado en la normativa vigente. Por lo tanto, recomienda: i. Instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, su análisis, emisión del informe Legal para su respectiva aprobación en el marco de la normativa vigente. ii. Instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos su aplicación una vez aprobada.

Que el Informe Legal INF/MMM/DGAJ/UAJ/N°0008/2024 de 22 de octubre de 2024, concluye que de los antecedentes, la normativa legal vigente y los informes técnicos remitidos por la Jefe de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos - UARH de la Dirección General de Asuntos Administrativos DGAA y la Dirección General de Planificación - DGP, dependientes de esta Cartera de Estado, se justifica técnica, administrativa y legalmente la actualización del Reglamento de Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCO-DJBR) del Ministerio de Minería; propuesta que no contraviene ninguna normativa vigente, ya que se enmarca en las modificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas (RE/CI-010)", en su segunda versión aprobado mediante Resolución CGE/019/2022 de 10 de marzo de 2022, por lo que se infiere la viabilidad jurídica de la propuesta para constituir un Instrumento Técnico que permita el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR) de las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, implementando el proceso específico de control interno de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, así como la determinación de la responsabilidad que por su incumplimiento corresponda. Por tanto, recomienda la Aprobación del nuevo "Reglamento Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCO-DJBR) del Ministerio de Minería", de acuerdo al Anexo adjunto al Informe INF/MMM/DGAA/UARH/N°0008/2024 de 04 de octubre de 2024, mediante Resolución Ministerial y posterior remisión al Órgano Rector.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Minería y Metalurgia, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo No. 4857 de fecha 06 de enero de 2023- Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "Reglamento de Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCO-DJBR) del Ministerio de Minería", que en Anexo constituye parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.



ARTÍCULO SEGUNDO. - INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Planificación de este Portafolio de Estado, en coordinación con las Áreas y/o Unidades Organizacionales correspondientes de este Portafolio de Estado, difundir, implementar y dar correcta aplicación del Reglamento de Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCO-DJBR) del Ministerio de Minería, aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, procedan a la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la página web de la institución, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

[Handwritten signature]
Alfonso G. ...
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSA EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 25 octubre 2024

CERTIFICO:

[Handwritten signature]
Abg. Verónica A. Yarvi Coyales
PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

